

Análisis de la ley provincial sobre el Régimen jurídico para la tenencia de animales peligrosos Ley n°7633/06. Razas criminalizadas

Un análisis crítico de la ley provincial N° 7633/06 sobre el Régimen jurídico para la tenencia de los mal llamados “perros peligrosos”, la ausencia de reglamentación y aplicación, la necesidad de derogación, la discriminación que conlleva realizar un listado de razas peligrosas y las consecuencias jurídicas y cotidianas que ello implica, tanto para el animal no humano como para el ser humano.



POR DENIS GISEL PIZZOLATTO

Abogada, diplomada en Derecho Animal por la Universidad del Museo Social Argentino.
Coordinadora de la Comisión de Derecho Animal (2017- 2022).
Miembro del Consejo Consultivo de Ecoparque de Mendoza.

Introducción

En la actualidad hemos comenzado a experimentar avances en cuanto a la rama del derecho animal a través de jurisprudencia que los ha declarado sujetos de derecho o animales no humanos, algunos han reconocido la familia multiespecie permitiendo iniciar acciones judiciales para obtener cuotas alimentarias o regímenes de comunicación, apartándose de la estrictez de la ley o norma, evidenciando una clara estrategia de nuestros magistrados, sin embargo, continúan existiendo situaciones y legislaciones que retrasan y no acompañan estos avances, como la que desarrollaré en el presente trabajo: las leyes que configuran “listas negras” de “razas peligrosas”, condenando a todas las enunciadas a ser catalogadas y estigmatizadas como tales, independientemente de cada individuo que forma parte de la misma.

Desde nuestro punto de vista, y el de varios autores en la materia, existe claramente discriminación racial. Ello trae aparejado innumerables problemas, a modo de ejemplo podemos nombrar: legislaciones arbitrarias; la separación de la familia multiespecie a través de expulsiones de edificios o barrios privados por el sólo hecho de pertenecer a alguna de las razas catalogadas como “peligrosas”; maltrato y crueldad animal; desconocimiento de nuestros legisladores y su falta de consulta con los especialistas: médicos veterinarios etólogos, creando leyes no ajustadas a la realidad, siendo espejismos de legislaciones de otros países en los que ya se han detectado estas fallas, algunos animándose a derogarlas, mientras que otros continúan creyendo en soluciones falsas, lo cierto es que ningún país ha podido erradicar los incidentes que protagonizan nuestros amigos, los perros, contra sus familias u otros humanos

y no humanos, lo cual es esperable ya que tampoco ninguna ley ha podido frenar la violencia de los humanos y, menos aun desviando el foco de atención de la responsabilidad que tiene el animal humano sobre el cuidado y crianza de su compañero.

Se puede debatir y poner sobre la mesa distintas posibles soluciones para una adecuada y buena convivencia con nuestros compañeros, entre las que podemos nombrar:

- La importancia de la escucha activa de los especialistas en el tema, en este caso los médicos veterinarios especialistas en etología.
- Legislaciones eficaces e integrales que regulen el cuidado de todos los animales de compañía sin importar su raza y, las consecuencias y sanciones para los animales humanos irresponsables.
- La educación sensible de la sociedad, comenzando en las escuelas, pasando por todos sus niveles, en cuidado y respeto hacia los demás animales, incluido el lenguaje corporal, mecanismo de comunicación de nuestros compañeros, sus rituales, enseñando que detrás de lo que vemos hay un “otro” que debemos respetar.

La solución, a mi criterio, más eficaz es la que aporta la educación, ya que es la raíz de toda sociedad civilizada, con cambios culturales significativos, no perdiendo de vista que los resultados tal vez no los podamos apreciar a corto plazo y que, involucrará, no sólo el ámbito educativo, sino también las políticas públicas, los medios masivos de comunicación y otros sectores sociales, llevando como bandera la igualdad animal y, la elaboración de una legislación sin connotaciones racistas en la cual no se enumeren razas de canes sino que brinde un encuadre de convivencia responsable entre individuos.

En el presente artículo repasaremos las consecuencias negativas que conlleva realizar catálogos de “perros o razas peligrosas” y por qué los considero racista y discriminatorio.

Discriminación Legislativa: breve referencia a la legislación de algunos Estados en la materia

En Argentina, cada provincia posee su legislación con respecto a los “perros potencialmente peligrosos”, específicamente en mi provincia, Mendoza, existe la ley N° 7633/06 que establece el “Régimen Jurídico para la tenencia de animales peligrosos”, en ella se utilizan calificativos, a mi criterio discriminatorios y arbitrarios para describir este tipo de perros, como por ejemplo: “potencia de mandíbula”, “musculatura”, “talla”, “temperamento genéticamente agresivo” y, a su vez realiza una lista de razas o cruza de ellas que el Poder Ejecutivo armó, en los que podemos encontrar al Mastín Napolitano, Doberman, Pitbull, Bull Terrier, Dogo Argentino, Rottweiler, Presa Canario, Akita, Inu Gran Perro Japonés.

Asimismo, esta ley establece ciertos requisitos que las familias deben cumplir si desean convivir con algunas de estas razas, como ser, obtener licencias, seguro de responsabilidad civil, el modo de comercialización, la identificación del animal, su registración municipal, las medidas de seguridad que deben adoptar, condiciones en las que deben ser paseados y un régimen de infracciones y sanciones.

En España existía la Ley N° 50/99, hoy derogada, que establecía el “Régimen Jurídico para la tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos”. En ella también se podía observar la existencia de un catálogo de razas “peligrosas”, pero el dato curioso es que ninguna de ellas pertenecía al Estado español, sino que eran razas de otras naciones, por lo que es evidente que la misma nació como copia de otras legislaciones. También mencionaba ciertas características físicas como “robusto”, “pelo corto”, “ancho y grande”, es decir se empleaban términos evaluativos antropocéntricos tales como “aspecto poderoso”, “configuración atlética”, “agilidad”, “vigor y resistencia”, “marcado carácter y gran valor”. Dicha legislación también regulaba ciertas conductas como la obtención de licencias administrativas, restricciones a su comercialización, identificación y registro de los caninos, adiestramiento, esterilización voluntaria o impuesta por las autoridades.

En Inglaterra y Gales también existe una normativa que clasifica este tipo de razas, también estipula la ilegalidad de la tenencia de estas sin certificado o permiso que se obtienen después de haberlos castrado y asegurado. No pueden permanecer en espacios públicos sin correa ni bozal y también prohíbe la crianza, venta y obsequio de cualquiera de estas razas individualizadas como “peligrosas”.

En Chile existe la ley N° 21020 (2017) que regula la tenencia responsable de “mascotas” y animales de compañía, hace referencia a ciertas razas, sus cruza o híbridos, erra también al hacer referencia a ciertas características físicas de los canes como su tamaño, potencia de mandíbula y si existen conductas agresivas anteriores. Enumera ciertas medidas que deben adoptar para su cuidado como el uso de bozal y arnés, esterilización, restricción de la circulación de estos animales por lugares de libre acceso al público, entre otros.

Por lo que podemos ver existen denominadores comunes en este tipo de normativas, a saber:

- Son legislaciones que prejuzgan a determinadas razas de perros y lo hacen porque discriminan su morfología.
- Existe incultura canina;
- Se evidencia falta de capacitación de los legisladores;
- Falta de consulta a los especialistas en el tema;
- Falta de criterios objetivos que relacione dicha potencialidad con un parámetro fijo.

Ahora bien, debemos preguntarnos ¿Hay una predisposición racial?

Desde ya adelante la respuesta, no existen perros agresivos o asesinos de nacimiento, cualquier consideración racial es arbitraria y discriminatoria. Para ello debemos analizar dos cuestiones relevantes:

Los especialistas establecen que hay que realizar una distinción entre:

- Fenotipo: es la exposición en forma física de las características de un individuo de cualquier

especie. Constituye el fenotipo la contextura física, la altura, los patrones de piel y pelo, las manchas, el color, la forma de los ojos, etc.

- Genotipo: es el gen o grupo de genes responsables de un rasgo particular.

Hasta el momento, no ha podido establecerse ninguna correlación entre el tipo físico (fenotipo) y el comportamiento. “Los perros no nacen peligrosos, de la misma manera que los niños no nacen delincuentes”¹.

Los expertos aseguran que no hay un gen que defina la agresividad de un can, sino que hay perros con mayor o menor capacidad de adaptación y con distintas respuestas a estímulos humanos, entre ellos podemos citar a Joel Dehasse quien expresa:

“... es evidente que ciertas razas están predisuestas, en función de su historia y de su utilización, a presentar un mayor número de individuos agresivos. Sin embargo, hasta el momento, ningún ensayo científico ha podido demostrarlo. Para ello, habría que elegir al azar, dentro de cada raza, una muestra representativa de unos cien individuos, que se someterían a una prueba de agresividad validada científicamente. Este procedimiento tendría que repetirse país por país, porque las razas son diferentes de un país a otro. El procedimiento debería repetirse cada cinco años, puesto que la raza tiende a modificarse según la moda del momento. Los estándares raciales especifican el comportamiento ideal del perro de raza, pero esto rara vez se respeta, en aras del estándar físico. Y, por el momento, no ha podido establecerse ninguna correlación entre el tipo físico (el fenotipo) y el comportamiento. Actualmente, cualquier consideración antirracial es arbitraria y tiene resonancias racistas”².

Por lo cual, puede asegurarse que lo que va a condicionar el carácter de un perro es el ambiente en el que se desarrolla, la crianza y la educación que recibe, su sociabilización, no su genética. Según María de la Paz Salina, médica veterinaria, especialista en etología clínica y zoopsiquiatría:

“La probabilidad de que un comportamiento tenga origen en el ADN (lo que se llama determinación genética) es muy baja, para los franceses no supera el 20% y para los estadounidenses, el 30%,”³, lo cual es un porcentaje muy bajo como para afirmar que el genotipo sea el determinante. ¿Es genético? “Es falta de aprendizaje por no estar con la mamá. El que quiere tener un perro de pelea, se lo saca a la madre a los 15 días y cuando se cruce con otro perro le va a dar batalla. Otra de las cosas que aprenden de la madre es la comunicación social. Los

1 Perros de pocas pulgas, ¿existen las razas peligrosas? <https://www.airesantafe.com.ar/sociedad/perros-pocas-pulgas-existen-las-razas-peligrosas-n204297>

2 El perro agresivo. Manejo del perro agresivo en consulta clínica. Joël DEHASSE. Traducido por Dra Eva Biosca Marcé. Publibook, París, 2002. Pág. 162.

3 Perros de pocas pulgas, ¿existen las razas peligrosas? <https://www.airesantafe.com.ar/sociedad/perros-pocas-pulgas-existen-las-razas-peligrosas-n204297>

rituales de apaciguamiento. Por ejemplo, cuando los perros se ponen panza arriba, se le llama postura de sumisión activa, así los pone la mamá para limpiarlos cuando hacen pis y caca en forma refleja, antes de los 15 días. Les da vuelta con el hocico y los limpia para no tener el nido sucio. Esa postura, que al principio era porque la madre los ponía para limpiarlos, se ritualiza como postura de apaciguamiento activo. Hace que inhiba la agresividad del otro. Por eso los cachorros cuando nos ven se ponen panza arriba. En este caso, no para apaciguar sino para pedir que los rasquen. Esa postura inhibe la agresividad de otro. Un perro que no estuvo con la mamá y no pasó por todo el proceso de aprendizaje no puede reconocer una postura de apaciguamiento”⁴.

En muchos ensayos se pone como ejemplo la raza del Ovejero Alemán (el cual no se encuentra incluido en las listas de perros potencialmente peligrosos), en esta raza podemos observar a simple vista que son en apariencia similares, pero luego cada uno de ellos es un mundo, hay nerviosos, inseguros, seguros o valientes, tímidos, sociables, es decir que, dentro de una misma raza, al igual que sucede con los seres humanos, hay diferencias. En cuanto a la línea genética, dentro de la misma raza y una línea determinada, si el animal se encuentra en un mal ambiente o recibe una mala educación, va a presentar conductas conflictivas, pero esto va a suceder tanto en un pitbull como en un caniche.

Por lo expuesto, se deberían tomar como base parámetros objetivos para catalogar a un perro como “potencialmente agresivo” o “conflictivo”, por ejemplo en el Estado de Indiana (EEUU), un perro potencialmente peligroso es aquel que demuestra serlo, es decir que si un perro pasó las pruebas en los ayuntamientos, evaluado por un profesional de adiestramiento que es capaz de detectar rápidamente qué perro es o no peligroso, al que lo sea se le podrá exigir a su familia el cumplimiento de determinadas normas y cuidados, pero no a los inocuos de esa misma raza.

Para concluir con este apartado, decimos que:

“La finalidad por tanto de una ley sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos no puede reducirse a penalizar la existencia de perros que presenten determinadas características raciales o del conjunto de cuantos se inscriban dentro de una concreta tipología racial, no penalizar meramente por su aspecto físico, talla o peso, sino buscar el control y la limitación de aquellas exhibiciones de agresividad o violencia antisocial en las que sean empleados por parte de sus propietarios, verdaderos responsables de esa conducta agresiva. El perro que muestra agresividad hacia el ser humano actúa siguiendo unas pautas de conducta aprendidas, por lo que cabe considerar que el sujeto violento es el dueño y el perro es un mero objeto a través del que se manifiesta tal violencia. Por tanto, el perro será peligroso dependiendo de cómo se le eduque y de quién lo emplee”⁵.

4 “Todos los perros son potencialmente peligrosos”. <https://www.nuevarioja.com.ar/32160-todos-los-perros-son-potencialmente-peligrosos>

5 Perros Potencialmente Peligrosos. Deontología y veterinaria legal. Curso 2010/2011. Ricard Aspachs Sanz y Ferran Gimenez morales.

Fomento del maltrato animal

En este punto analizaremos diferentes aspectos de maltrato animal que sufren estos perros al criminalizarlos por el sólo hecho de pertenecer a una determinada raza o por tener ciertos rasgos que el humano discrimina.

En primer lugar, cuando ocurren incidentes con algún animal, inmediatamente los medios de comunicación colocan titulares como “Pitbull atacó a”, “Pitbull mató a”, “ataque feroz de dogo”, recalcando en todos los casos a la raza y poniendo calificativos que inspiran miedo en la sociedad, a esta circunstancia todos la conocemos como “prensa amarillista”. Sin embargo, estadísticamente los incidentes ocurren mayormente con animales mestizos, pero en estos casos la prensa no se hace eco, es que no vende de igual manera. Como consecuencia de ello, es que ocurren también casos de maltrato y crueldad animal, el ejemplo más actual y penoso que puedo relatar es el caso de Dólar, un Bull Terrier que fue secuestrado y asesinado a golpes por ser de “raza peligrosa”, ocurrido en Zárate en el año 2017.

En segundo lugar, no puedo dejar de mencionar que por desgracia muchos de estos incidentes han terminado con la vida de personas humanas y no humanas u ocasionando lesiones graves. Pero también debemos preguntarnos qué hubo o que ocurrió antes de un “ataque”, las circunstancias en la que se encontraba el animal en el momento del hecho o antes, cual fue el estímulo disparador, su crianza, su familia o ¿es que a nadie le importa?, muchos de los animales que han protagonizado estos incidentes han sido víctima de la violencia o imprudencia humana.

Decía Ortega y Gasset, que “el hombre es el hombre y su circunstancia”. Atrevidamente, parafraseándolo podríamos decir que “el perro es el perro y su circunstancia” , pues bien, la circunstancia del perro es el hombre⁶.

En tercer lugar, todas las normativas que regulan la “tenencia” de los mal llamados “perros peligrosos” exigen a sus cuidadores pasearlos con correa de determinado largo y bozal y, establecen la prohibición a permanecer en espacios públicos. Si bien puede ser entendible desde la óptica de evitar accidentes provocados por animales sueltos, por ejemplo, a ciclistas, o para salvaguardar la seguridad del mismo animal, lo cierto es que no deja de ser restrictivo de su libertad. ¿O es acaso que sólo los animales humanos tenemos el derecho constitucional a la libertad de circulación? El artículo 19 de la Constitución Nacional establece: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: ... de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”. Los animales no humanos son habitantes, por lo que se deberá buscar una solución legislativa en torno a sus paseos más acorde a su especie y respetando siempre la libertad a expresar un comportamiento acorde con ellos.

Pág. 52-53.

6 “Los perros potencialmente peligrosos no tienen raza: surgen de sus dueños”. <https://www.infobae.com/america/perrosy-gatos/2021/06/14/los-perros-potencialmente-peligrosos-no-tienen-raza-surgen-de-sus-duenos/>

Cuando IADCRO solicita al Gobierno Español la modificación del REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conocida popularmente como Ley PPP dice:

“... la propia Ley PPP según se encuentra en estos momentos, está fomentando el maltrato animal y además de fomentarlo, respalda y anima a que se realice nada más y nada menos que por Ley, en este caso a través de la Ley PPP, *obligando a llevar siempre puesto el bozal a todos los perros aunque sean buenos y nobles, incluso con los calores del verano. Los perros lo pasan muy mal llevando el bozal y cuando viene el calor, el castigo se hace aún más duro, incluso muchos de ellos mueren asfixiados, ya que la especie canina su sistema de refrigeración (sudoración) no es como los humanos a través de la piel, ellos lo hacen solo a través de la boca y si se la tapamos por medio del bozal, imagínense las consecuencias y la tortura constante que supone para el perro que no muere.* Si el animal es realmente peligroso porque su carácter así lo indica, entonces es en estos casos cuando sí se debe llevar al animal obligatoriamente con bozal pese a los inconvenientes que esto le suponga ..., pero la obligatoriedad solo debería ser en estos casos extremos. También, la Ley PPP obliga a ir siempre atados con correa corta a miles de perros buenos y nobles, sin dejar que se ejerciten, pese a la importancia que esto tiene para su salud y desarrollo físico y psíquico. También, la Ley PPP obliga a los propietarios responsables de estas ocho nobles razas injustamente criminalizadas, a no socializar a sus perros con otros perros ni con personas”⁷ (los destacados me pertenecen).

La familia multiespecie y la exclusión de estos animales de complejos inmobiliarios o edificios (propiedad horizontal)

En la actualidad, se puede evidenciar cada vez más la prohibición de tener animales en edificios o complejos inmobiliarios, a través del Reglamento Interno de Convivencia o el de Copropiedad, pero más aún, si se trata de perros catalogados por alguna normativa jurídica como “peligrosos”, allí es cuando comienza el gran desafío de las familias para conservar a este miembro de la familia, pasando por un largo proceso administrativo en el cual se las intima en un determinado plazo a excluirlos bajo apercibimiento de aplicarles multas, hasta ingresar alguna medida judicial tendiente a obtener una sentencia judicial que expulse a los mismos. Independientemente de que, si el reglamento cumple o no con los requisitos legales, comienza una batalla judicial entre consorcios y familias con perros de estas razas.

Estas batallas se llevan por delante sin tener presente que el concepto de “familia” tal como lo conocíamos cambió, su concepto ya no es estático sino dinámico y dependerá de la cultura, del tipo de sociedad, etc., la Dra. Kemelmajer de Carlucci dice:

“... la familia puede tener origen en un hecho biológico (por ej., lazos que unen a un niño con su progenitora), pero los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de cada

⁷ Perros Potencialmente Peligrosos. Deontología y veterinaria legal. Curso 2010/2011. Ricard Aspachs Sanz y Ferran Giménez morales. Pág. 88)

sociedad. Por eso, el concepto jurídico de familia, al igual que el de filiación y el de matrimonio, no está atado a “la naturaleza”; depende de las poblaciones, las políticas, las creencias religiosas, los modos de vida, etc. En otras palabras, aunque distintas formas familiares han existido y existen en todos los pueblos y en todas las épocas, el concepto de familia, como el de matrimonio y el de filiación, es una creación “cultural”, no “natural” o “esencial” y, por lo tanto, cambiante”⁸.

Es por esto que en la actualidad hablamos de “las familias” en plural, porque hay multiplicidad de formas familiares.

Hoy en día forman parte de nuestras familias sobre la base de los lazos afectivos formados con ellos:

“... los operadores del derecho han empezado a pensar que, en numerosas ocasiones, las relaciones familiares deberían moverse más en el ámbito de la afectividad que en el de los lazos biológicos o genéticos, o en el de la regulación legal única; de allí que un concepto que parecía pertenecer sólo al derecho brasileño (la afetividade), se ha trasladado a otros ordenamientos en los que ya se comienza a hablar del “parentesco social afectivo”, para reflejar la relación que surge entre personas que, sin ser parientes, se comportan entre ellos a modo y semejanza; se ha producido, entonces, lo que ha dado en llamarse “desencarnación”, o sea, el debilitamiento del elemento carnal o biológico en beneficio del elemento psicológico y afectivo”⁹.

Es que no nos olvidemos que otra de las consecuencias negativas de la estigmatización de estas razas es la destrucción de la familia, en este caso la que entendemos como “multiespecie”, con ello podemos afirmar que:

“... los animales de compañía, principalmente perros y gatos, proveen proximidad, promueven sentimientos positivos como alegría, bienestar y seguridad, hacen que la gente se sienta menos sola, y propician oportunidades para desplegar cuidados y compromiso (Crawford Worsham, & Swinehart, 2006; Sable, 2013). La proximidad emocional se vería reflejada en el deseo de estar cerca del animal, así como la evitación de la separación, percibiéndolo como una figura que permanece fiel y constante frente a contingencias, brindando apoyo y consuelo en momentos de necesidad. Esta dimensión afectiva de la relación humano-animal ha sido denominada genéricamente como apego”¹⁰.

8 Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014. Aida Kemelmajer de Carlucci. Publicado en revista jurídica La Ley del 8 de octubre de 2014. Pág. 2

9 Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014. Aida Kemelmajer de Carlucci. Publicado en revista jurídica La Ley del 8 de octubre de 2014. Pág. 9

10 Antrozología Multidisciplinario Campo de Investigación. Compiladores Marcos Diaz Videla y M. Alejandra Olarte. Librería Akadia Editorial, Pág. 4

Tan así son los lazos que formamos con nuestros compañeros que frecuentemente también son víctimas en los casos donde existe violencia intrafamiliar, existe un fallo reciente de la Provincia de Chaco donde un juez de familia ordena la restitución de dos perros que se encontraban en manos del denunciado y que eran usados para amedrentar a su ex pareja e hijos, el magistrado realizó un análisis con respecto a esta temática:

“Para entender el sentido que tiene este tipo de violencia muy pocas veces denunciado o analizado en el ámbito judicial, es preciso comprender el sólido vínculo existente entre las personas y los animales como ocurre en el caso de autos. Se puede percibir a la Sra. N. A. B angustiada, preocupada y sumamente afectada al estar separada de sus perros, alegando que sus hijos también extrañan a “Yuyu” y “General”, ofreciendo en tal sentido todo tipo de pruebas tendientes a acreditar que ella es la titular responsable de sus cuidados. *Si bien en cuestiones de Violencia Familiar nuestro derecho positivo no incluye a los animales, no debería descartarse a futuro su inclusión, no solo por ser instrumentos por la repercusión afectiva que ellos tienen en humanos, sino porque sufren como tales, dicha consideración no mermaría la protección de las víctimas humanas, sino que la reforzaría de un modo más integral y con mayor sensibilidad social*” (el destacado me pertenece) ...

“De autos surge que la denunciante adoptó a los perros -en la actualidad de edades avanzadas- cuando los mismos se encontraban en malas condiciones, los curó, les prodigó todo el cariño y afecto que podía, al punto de llamarlos “perrhijos”. Esta última denominación permite vislumbrar el alto grado de vinculación emocional que no se circunscribe solo a la denunciante, sino que se extiende a todo ser humano que cuente con animales de compañía y entre los que se genera un verdadero vínculo afectivo”¹¹.

Ahora bien, más allá de lo que ellos significan para nosotros y los beneficios que nos pueda brindar su compañía, es importante la consideración de lo que les sucede a ellos en caso de ser separados de sus afectos y es que no podemos olvidarnos que existe un vínculo humano-animal el cual:

“... puede ser redefinido como una relación dinámica y mutuamente beneficiosa, basada en sentimientos bidireccionales de amor familiar, que es influenciada por comportamientos esenciales para la salud y el bienestar de humanos y los otros animales que lo comparten”¹².

Se han realizado algunos estudios que pueden llegar a determinar las experiencias positivas o negativas que experimentan los animales cuando se encuentran lejos de su familia:

“... el procedimiento llamado Situación Extraña (*Strange Situation*), desarrollado para

11 Juzgado de niñez, adolescencia y familia N°3. Resistencia. Chaco. 18 de mayo del 2021. “B., N. A. c/ P., R. J. s/ VIOLENCIA FAMILIAR”, EXPTE. N° -/2021-1”

12 Vínculo humano -animal ¿Qué clase de amor es ese? Marcos Díaz Videla Universidad de Flores Laboratorio de Investigación en Antrozoología de Buenos Aires (LIABA). Págs. 24.

monitorear las respuestas de los niños de alrededor de un año frente a la separación y reunión con sus padres, y la presencia de extraños (Ainsworth, 1969; Ainsworth & Bell, 1970), se ha aplicado para evaluar el apego que los animales desarrollan hacia sus custodios ... Topál, Miklósi, Csányi y Dóka (1998) realizaron una adaptación del procedimiento con el que evaluaron la relación de 51 pares de humanos y sus perros. Los autores encontraron que los perros exploraban y jugaban más en presencia de su custodio que en presencia de un extraño; y que, además, los perros recibían a sus custodios con más entusiasmo que a los extraños durante los episodios de reencuentro. () A su vez, los perros exhibieron un amplio rango de comportamientos de apego como la búsqueda y mantenimiento de proximidad cuando eran separados de los dueños, incluyendo seguir, rascar y saltar junto a la puerta de salida de la habitación, mantenerse orientados hacia esta puerta o hacia la silla vacía del dueño, así como vocalizaciones. Los perros también tendían a recibir a sus dueños con más entusiasmo y por más tiempo en comparación que los extraños, al ser reunidos ... De este modo, los estudios que emplearon el procedimiento de la Situación Extraña concluyeron que en tanto los fenómenos comportamentales observados resultaban similares a los descritos en interacciones madre-hijo, la relación del perro con el humano resultaba análoga a los comportamientos de apego hijo-padre y chimpancés-humano. Por consiguiente, la evidencia era consistente con la hipótesis de que el vínculo humano-perro constituía un vínculo de apego¹³.

En muchos de los casos judicializados sobre exclusión de animales no humanos de sus viviendas nuestros magistrados han priorizado el bien común del consorcio o barrio privado, al bien individual de la familia o peor aún del animal, los intereses de los humanos, lamentablemente, siguen contando más que los de los individuos de otras especies.

Podrían, tal vez, haber aplicado en sus resoluciones algo de la posición que nos brinda el igualitarismo:

“La defensa de los animales no humanos es también comúnmente planteada desde enfoques igualitaristas (Persson, 1998; Vallentyne, 2005; Horta, 2010). Esto tiene perfecto sentido, puesto que estas posiciones, al centrarse en la situación de quienes están peor y considerar que un reparto equitativo de aquello que es valioso es mejor que uno desigual, pueden defender que la situación de los animales no humanos no solo debe preocuparnos, sino que incluso podría tener prioridad frente a otro tipo de injusticias. Si una persona que defiende el igualitarismo tiene motivos para rechazar la discriminación moral que por diferentes motivos sufren muchos seres humanos, tendrá aún más razones para oponerse al trato recibido por los animales no humanos. Esto se debería al hecho de que los animales no humanos discriminados son muchos más, y su situación es considerablemente peor”¹⁴.

13 Antrozooloogía Multidisciplinario Campo de Investigación. Compiladores Marcos Diaz Videla y M. Alejandra Olarte. Librería Akadia Editorial, Pág. 7-8.

14 Introducción a la filosofía moral: las bases para el trabajo en ética animal. Pág. 15.

O bien, como magistrados ser conscientes de que el derecho es dinámico: “El derecho es una ciencia social que, cada vez más, requiere ser sensible a los cambios¹⁵.”

Sin embargo, existe un fallo judicial de Buenos Aires, puntualmente el caso “Tarzán” en el cual el juez en uno de sus argumentos dijo:

“Sólo a mayor abundamiento agrego que la prohibición reglamentaria de no tener animales domésticos en la unidades de propiedad horizontal, no puede aplicarse con estrictez e irrazonablemente, pues si los mismos sólo originan incomodidades nimias, no las perturbaciones a que se refiere el Art.6 inc b) de la ley 13512, están dentro de ese mínimo de molestias que la convivencia humana obliga a tolerar, de modo que pretender la exclusión de un animal por el sólo hecho de serlo, importa un ejercicio abusivo del derecho...”¹⁶ (el destacado me pertenece).

Nuestro Código Civil y Comercial tampoco regula estas situaciones, no protege a la familia ni a los animales cuando quieren ser excluidos de sus hogares:

“En Propiedad Horizontal / Conjuntos Inmobiliarios: el código no regula nada, lo cual deberíamos establecer la nulidad de cualquier cláusula que prohíba convivir con un ANH Doméstico. d- Y con respecto a los reglamentos internos de los Conjuntos inmobiliarios que estos no puedan aplicar sanciones porque los animales estén en los espacios comunes (obviamente la responsabilidad es del cuidador responsable)”¹⁷.

El Dr. Claudio Marcelo Kiper dice:

“Pienso que aun cuando el Reglamento lo prohíba, no pueden los consorcistas o el administrador pretender válidamente el retiro de las mascotas. Si bien para el Código son cosas, es sabido, que los animales domésticos gozan de leyes protectoras, son una buena compañía y brindan mucho afecto a sus dueños. Reciben un trato especial dado que comen, duermen, se enferman, se bañan, etcétera.

Entiendo que hace a la dignidad de la persona humana vivir, si lo desea, con un animal doméstico, y que este derecho no puede ser lesionado. Desde otro ángulo, la mera invocación de una cláusula del Reglamento, sin atender a circunstancias particulares, configuraría una conducta abusiva. Además, el Código obliga a superar las barreras arquitectónicas, y no puede olvidarse que para aquellos no videntes el perro es su guía y ayuda.

Una valiosa sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (30/1/1997), señaló que la

¹⁵ Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014. Aida Kemelmajer de Carlucci. Publicado en revista jurídica La Ley del 8 de octubre de 2014. Pág.6

¹⁶ “Consortio de propietarios Av. Santa Fe 3336/38 c/ Beltrán Ramon Osvaldo s/cumplimiento de reglamento de copropiedad” - CNCIV-Sala A-21/04/2033”

¹⁷ Miradas Latinoamericanas sobre Derecho Animal. Pág. 15

tenencia de mascotas domésticas es parte del derecho al desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, por lo que ninguna autoridad puede negarla. En Italia, la ley 220 de 2012, dispone que el reglamento no puede prohibir de ningún modo la tenencia de animales domésticos (). Teniendo en cuenta que los derechos fundamentales solamente pueden ser limitados por una ley dictada por razones de interés general, y que guarde razonabilidad, y considerando que el reglamento no tiene rango legal ni cumple con el procedimiento utilizado para la creación de la ley (no es dictado por el órgano competente ni cumple ningún proceso constitucional), puede concluirse que la tenencia de mascotas o animales de compañía en edificios de propiedad horizontal no puede ser prohibida por el reglamento. Cláusulas de este tipo entiendo que son inconstitucionales”¹⁸.

Consideraciones relevantes a la hora de legislar o crear políticas públicas atinentes a todos los perros independientemente su raza

1) Destete del animal: según la especialista Salinas:

“... una perra estresada durante su preñez es probable que tenga cachorros ansiosos, así como los niños necesitan estimulación del entorno, aprender a no morder y controlar su comportamiento motor, los perros también necesitan aprenderlo; un cachorro debe ser destetado de su madre alrededor de los 60 días de edad y no antes, y esto no es negociable¹⁹. De esta manera la madre logra con los cachorros inhibir la mordida, es decir el perro podrá medir la potencia de la mordida según el estímulo. Muchos son alejados de sus madres a los 28 días de edad, entonces se convierten en perros que rompen y muerden todo y eso se lo atribuimos a que es el comportamiento normal de un cachorro, cuando en realidad en la naturaleza, no muerden ni juegan hasta los dos meses y medio”²⁰.

La profesional continúa diciendo:

“El peligro se construye. Los perros tienen que ser desapegados de la mamá a los 60 días. Hay muchos aprendizajes que se hacen al pie de la madre. Es decir, un cachorro nace ciego y sordo y durante las primeras 48 horas la madre se apega al cachorro. A los 15 días abren los ojos, aprenden a qué especie pertenecen y hacen el apego con la mamá, que es muy importante. Memorizan las características de la madre y aprenden que son perros. Además tienen una segunda impronta específica: nos consideran a nosotros, los humanos, de la misma especie cuando los adoptamos. Desde los 21 días hasta los tres meses y medio hacen el período de socialización con su propia especie, con la madre y allí aprenden que son perros”.²¹

18 Propiedad Horizontal en el nuevo Código Civil y Comercial. Claudio Marcelo Kiper. Editores del sur 2020. Pág. 160

19 Perros de pocas pulgas, ¿existen las razas peligrosas? <https://www.airedesantafe.com.ar/sociedad/perros-pocas-pulgas-existen-las-razas-peligrosas-n204297>

20 Ídem.

21 “Todos los perros son potencialmente peligrosos”. <https://www.nuevarioja.com.ar/32160-todos-los-perros-son-potencialmente->

2) Sociabilización del perro: desde los 60 días hasta los 4 meses de edad el perro debe ser sociabilizado con el mundo que lo rodea en todas sus variables, debe tomar contacto con el mundo exterior e interior, tanto arriba de un auto, como en brazos, en una mochila, en el canasto de la bicicleta o en mil formas. Debe sociabilizar con sus pares, humanos y otras especies y entornos. Y esta sociabilización también está a cargo de la madre del cachorro en sus primeros días de vida,

“Desde una mirada ‘humana,’ un niño que crece sin una madre o un padre que le enseñe cómo manejarse en la vida muy probablemente también crecerá con problemas de desarrollo, de comunicación y de adaptación. Bueno, en este caso es lo mismo. Un animal no sociabilizado, un animal al que la madre no le enseñó qué hacer en situación de pelea, no sabrá cómo actuar correctamente y peleará hasta la muerte”.

La especialista continúa diciendo:

“Por ejemplo, en una pelea, si el otro pone una postura de apaciguamiento no la comprende y lo mata, y si él va perdiendo no sabe cómo frenarla con una postura de apaciguamiento. Entonces, con uno de esos perros la pelea es a muerte. Después decimos ‘que peligroso que es esto.’ Y sí, es peligroso porque nosotros generamos ese problema, involuntariamente y por desconocimiento” ²².

3) Políticas públicas que fomenten la educación, información y cuidado responsable hacia los demás animales: en este punto insisto con la importancia de enseñarles a los niños desde muy pequeños a comprender que detrás de ese animal de compañía que forma parte de su familia hay un “otro”, que es un individuo que siente igual que él o ella, que pueden tener días buenos y malos como nosotros; aprender a interpretar ciertos mensajes corporales que nos envían que, en definitiva, es el modo que tienen de comunicarse; enseñarles que en las calles pueden encontrar “otros” individuos a los cuales no conocen y no deben tocar hasta tanto alguien se los permita. En definitiva, empezar a enseñarles en las escuelas el respeto animal con todas sus aristas.

A su vez, esta educación debería ser dirigida también a los adultos, a través de los medios de comunicación, con campañas realizadas por médicos veterinarios explicando los alcances del lenguaje corporal de los animales y así poder evitar accidentes.

4) Adiestramiento animal sin violencia: realizado por especialistas en comportamiento o médicos veterinarios etólogos, ya que muchas de estas razas son adquiridas por personas irresponsables para ser entrenados para pelea, o bien, para ser custodios de propiedades o personas, preparándolos para atacar. En la mayoría de los casos, este adiestramiento no puede llamarse tal, ya que son sometidos a métodos crueles, proporcionándoles golpes,

peligrosos

²² Ídem.

manteniéndolos atados por periodos largos de tiempo, estimularlos con drogas, no alimentarlos, en fin, son torturados para “forjarles” un carácter que los convierta en agresivos, quebrando el espíritu del animal.

5) Legislaciones sobre propiedad horizontal que prohíban cláusulas abusivas prohibiendo la convivencia con animales no humanos; legislaciones que regulen la crianza de los animales no humanos con respecto a la obligatoriedad de mantenerlos con sus madres por lo menos 60 días; derogación de legislaciones que cataloguen a determinadas razas como peligrosas por el sólo hecho de pertenecer a ella y sin tomar parámetros objetivos brindados por especialistas en la temática.

Conclusión

Nuestra sociedad, nuestras legislaciones y la justicia deben evitar caer nuevamente en sistemas opresivos que continúen discriminando y estigmatizando arbitrariamente a un grupo, cualquiera sea su especie, humana o no humana, por el sólo hecho de poseer un rasgo diferente al resto, pareciera que el ser humano no puede escapar de su carácter discriminador, en la historia lo hizo con sus pares, ahora con los más débiles, los animales.

Tampoco puede desconocerse los avances que se han experimentado, como reconocer que hay diversos tipos de familias en las que se incluyen a los animales no humanos, lo cual lleva aparejado su protección como cualquier otro miembro más, como a no ser víctima de violencia, la protección a su vivienda y, a no ser separados o excluidos de sus hogares por el sólo hecho de ser un animal o poseer un rasgo diferente al resto, pero sobre todo, lo que no podemos permitir como sociedad es que se vulnere el respeto que debe tener ese “afecto” existente entre humanos y no humanos, ese sentimiento que pese a no haber sido profundamente estudiado es lo que nos convierte en mejores seres humanos y más dignos de su amor.